contestación ordinario laboral RAD 2020-00244

Nicolas Urriago Fritz <Nurriago@confianza.com.co>

Mié 2/03/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 06 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rrmesa23@hotmail.com <rrmesa23@hotmail.com>; luis.tapias@chapmanyasociados.com <luis.tapias@chapmanyasociados.com>; Diana Carolina Guette Osorio <diana.guette@chapmanyasociados.com>

Señores
JUZGADO SEXTO (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

–
–

Clase de proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Paola Adriana Bermúdez Cortes y Mariluz Esther Navarro de la Hoz.
Demandados: Aerovías del Continente Americano S.A.-Avianca S.A.
Llamamiento en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza
Expediente: 2020-00244
Asunto: Contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

NICOLAS URRIAGO FRITZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.206.985 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 243.030 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito con el objeto de **CONTESTAR LA DEMANDA** y pronunciarme respecto al **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** efectuado por **AVIANCA S.A.**

Cordial saludo.

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions

Nicolás Urriago Fritz
Abogado de Procesos Judiciales
Calle 82 No. 11-37, Piso 7
Bogotá, Colombia
Tel: (57) 601 6444690 Ext.

confianza.com.co

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señores
JUZGADO SEXTO (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Clase de proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Paola Adriana Bermúdez Cortes y Mariluz Esther Navarro de la Hoz.
Demandados: Aerovías del Continente Americano S.A.-Avianca S.A.
Llamamiento en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza
Expediente: 2020-00244

Asunto: Contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

NICOLAS URRIAGO FRITZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.206.985 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 243.030 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito con el objeto de **CONTESTAR LA DEMANDA** y pronunciarme respecto al **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** efectuado por **AVIANCA S.A.,** en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR

Confianza S.A. el pasado 14 de febrero fue notificada del llamamiento en garantía formulado por AVIANCA S.A., contra mi representada, la notificación se efectuó mediante el envío de la providencia respectiva por parte del despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la ley otorga 10 días para contestar la demanda y en virtud del artículo 8 del decreto 806 de 2020 que indica que la notificación se entenderá surtida 2 días siguientes al envió del comunicado, el presente escrito se presenta de manera oportuna.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 2: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 3: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 4: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 5: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 6: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 7: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 8: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 9: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 10: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 11: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 12: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 13: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 14: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 15: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 16: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 17: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 18: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 19: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 20: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 21: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 22: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 23: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 24: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 25: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 26: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 27: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 28: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 29: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 30: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 31: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 32: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 33: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me abstengo de pronunciarme frente a las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda, toda vez que desconozco los fundamentos facticos de la misma.

No obstante, me opongo a que la Seguros Confianza sea condenada a pagar cualquier suma de dinero al demandante, o a reembolsar suma alguna al llamante en garantía, con cargo a la póliza de seguro de cumplimiento No. 24 CU050809 con fundamento en las excepciones de fondo que se expondrán más adelante.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al hecho 1: Es cierto que se pretende que Aerovías del Continente Americano S.A. asuma el pago de acreencias laborales, no obstante, la parte subsiguiente, esto es: "*eventuales obligaciones laborales respecto de periodos en el que estas fueron cooperadas de la CTA Servicopava*" es materia de litigio teniendo en cuenta que con la demanda se pretende la declaratoria de una única relación laboral con Aerovías del Continente Americano S.A.

Al hecho 2: Es cierto.

Al hecho 3: No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

Al hecho 4: Es un hecho que hace parte de la litis, por tal motivo no se acepta ni se niega debe probarse formalmente.

Al hecho 5: Es cierta la suscripción entre mi representada y Avianca del contrato de seguro número 24 CU050809, por la cual se vincula a la aseguradora a este proceso.

Al hecho 6: No es cierto, se aclara que con la póliza únicamente se otorgó el amparo de Cumplimiento de contrato como se puede observar en la caratula de la póliza, veamos:

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Página 1
PÓLIZA 24 CU050809
CERTIFICADO 24 CU082478
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2427082478

SUCURSAL: 24. AVENIDA CHILE **USUARIO:** SANABRIAN **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD MM AAAA 29 12 2016

TOMADOR/GARANTIZADO:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA	**C.C. O NIT:** 830122276	0
DIRECCIÓN:	CR 20 39 A 20	**CIUDAD:** BOGOTA DC	
E-MAIL:		**TELÉFONO:** 2873215	
ASEGURADO:	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA	**C.C. O NIT:** 890100577	6
DIRECCIÓN:	CR 51 B 80 58 LC 104 1207 1208 1209	**CIUDAD:** BARRANQUILLA **TEL.** 5877700	
BENEFICIARIO:	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA	**C.C. O NIT:** 890100577	6
DIRECCIÓN:	CR 51 B 80 58 LC 104 1207 1208 1209	**CIUDAD:** BARRANQUILLA **TEL.** 5877700	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 31 12 2016	HASTA 30 04 2018			14,893,082,296.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 3,019.72	MONEDA	VALORES
100.00	RODSAN SEGUROS LTDA				PRIMA	PESOS	29,682,096.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00
					IVA	PESOS	4,750,735.00
					TOTAL		34,442,831.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	31-12-2016	30-04-2018	0.00	14,893,082,296.00	29,682,096.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA PÓLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMEINTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL OTROSÍ N° 7 A LA ORDEN DE COMPRA N° 003000000-565AV, REFERENTE A PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO POR PARTE DE LA PRECOOPERATIVA, CON TOTAL AUTONOMIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, BAJO SU PROPIO RIESGO Y DIRECCIÓN, CON SUS PROPIOS ASOCIADOS, A FAVOR DE DE AVIANCA. DICHOS SERVICIOS SERAN PRESTADOS POR LA PRECOOPERATIVA EN LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS QUE AVIANCA REQUIERA, DE UNA MANERA EFICIENTE PARA LA EJECUCIÓN ESTRATEGICA Y EXITOSA DE LOS DIFERENTES PROYECTOS ADELANTADOS POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA EMPRESA.

Por lo anterior, la citada póliza no cubre ninguna de las pretensiones de la demanda, en la medida en que la responsabilidad de la aseguradora se limitó al amparo de cumplimiento de contrato, puesto que como se expuso no se contrato el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

V. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SOLICITADO POR AVIANCA

Me opongo a que mi representada sea condenada a pagar al demandante o a reembolsar al llamante en garantía suma alguna, teniendo en cuenta que con la póliza No. 24 CU05080 no se contrató el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, y por lo tanto ninguna de las pretensiones de la demanda son objeto de cobertura.

VI. NUESTROS HECHOS

1. El 29/12/2016, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expidió la póliza de cumplimiento No. 24 CU050809, con las siguientes características:

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Página 1
PÓLIZA 24 CU050809
CERTIFICADO 24 CU082478
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2427082478

SUCURSAL: 24. AVENIDA CHILE	USUARIO: SANABRIAN	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA DD MM AAAA 29 12 2016

TOMADOR/GARANTIZADO:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA	C.C. O NIT: 830122276	0
DIRECCIÓN: CR 20 39 A 20		CIUDAD: BOGOTA DC	
E-MAIL:		TELÉFONO: 2873215	
ASEGURADO:	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA	C.C. O NIT: 890100577	6
DIRECCIÓN: CR 51 B 80 58 LC 104 1207 1208 1209		CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 5877700	
BENEFICIARIO:	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA	C.C. O NIT: 890100577	6
DIRECCIÓN: CR 51 B 80 58 LC 104 1207 1208 1209		CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 5877700	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD MM AAAA 31 12 2016	HASTA DD MM AAAA 30 04 2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 14,893,082,296.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 3,019.72	MONEDA	VALORES	
100.00	RODSAN SEGUROS LTDA				PRIMA	PESOS	29,682,096.00	
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00	
					IVA	PESOS	4,750,735.00	
					TOTAL		34,442,831.00	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	31-12-2016	30-04-2018	0.00	14,893,082,296.00	29,682,096.00	0.00	0.00

2. La anterior póliza tiene como objeto:

OBJETO DE LA PÓLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMEINTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL OTROSÍ N° 7 A LA ORDI COMPRA N° 003000000-565AV, REFERENTE A PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO POR PARTE I PRECOOPERATIVA, CON TOTAL AUTONOMIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, BAJO SU PROPIO RIESGO Y DIRECCIÓN, CON SUS PR ASOCIADOS, A FAVOR DE DE AVIANCA. DICHOS SERVICIOS SERAN PRESTADOS POR LA PRECOOPERATIVA EN LAS DIFERENTES Á ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS QUE AVIANCA REQUIERA, DE UNA MANERA EFICIENTE PARA LA EJECUCIÓN ESTRATEGICA Y EXITOSA DI DIFERENTES PROYECTOS ADELANTADOS POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA EMPRESA.

NOTA: LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EL SERVICIO PRESTADO PARA LA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE AL PERIODO DESDE 31-12-2016 AL 3 2017.

NOTA: LA COMPAÑIA DE SEGUROS DARA AVISO AL ASEGURADO , POR LO MENOS CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DE LA MODIFICAC CANCELACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS.

NOTA: LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE POR ANUALIDADES Y NO AMPARA LA OBLIGACIÓN DE RENOVACIÓN. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ES LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO PÓLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES DE ACUERDO AL OTROSÍ FIRMADO PO PARTES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACIÓN LA NO RENOVACIÓN DE LA MISMA.

3. En la póliza únicamente se contrato el amparo de cumplimiento de contrato como se observa en la caratula de la póliza, así:

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	31-12-2016	30-04-2018	0.00	14,893,082,296.00	29,682,096.00	0.00	0.00
OBJETO DE LA PÓLIZA:							

Esta póliza no fue objeto de modificaciones.

4. Junto con la citada póliza, va el clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregado al tomador, es ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

> *"1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo."*
>
> *En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo."*

Es por ello, que la póliza y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

VII. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO

1. LA PÓLIZA 24CU050809 NO OTORGÓ COBERTURA PARA PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES / IMPROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS CONFIANZA CON CARGO A LA POLIZA

Pretende el llamante en garantía vincular a mi representada con ocasión de la Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares No. 24CU050809, descrita en el capítulo anterior, sin tener en cuenta que esta póliza no otorgó cobertura para pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones como lo señala en su escrito de llamamiento.

A partir de la carátula de la póliza se puede acreditar que el único amparo contratado con el seguro fue el de "cumplimiento del contrato", por lo tanto, la póliza NO otorgó cobertura para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, veamos:

					TOTAL		34,442,831.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	31-12-2016	30-04-2018	0.00	14,893,082,296.00	29,682,096.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA PÓLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMEINTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL OTROSÍ N° 7 A LA ORDEN DE COMPRA N° 0090000000-565AV, REFERENTE A PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO POR PARTE DE LA PRECOOPERATIVA, CON TOTAL AUTONOMIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, BAJO SU PROPIO RIESGO Y DIRECCIÓN, CON SUS PROPIOS ASOCIADOS, A FAVOR DE DE AVIANCA. DICHOS SERVICIOS SERAN PRESTADOS POR LA PRECOOPERATIVA EN LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS QUE AVIANCA REQUIERA, DE UNA MANERA EFICIENTE PARA LA EJECUCIÓN ESTRATEGICA Y EXITOSA DE LOS DIFERENTES PROYECTOS ADELANTADOS POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA EMPRESA.

NOTA: LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EL SERVICIO PRESTADO PARA LA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE AL PERIODO DESDE 31-12-2016 AL 31-12-2017.

NOTA: LA COMPAÑIA DE SEGUROS DARA AVISO AL ASEGURADO , POR LO MENOS CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DE LA MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS.

NOTA: LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE POR ANUALIDADES Y NO AMPARA LA OBLIGACIÓN DE RENOVACIÓN. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO PÓLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES DE ACUERDO AL OTROSÍ FIRMADO POR LAS PARTES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACIÓN LA NO RENOVACIÓN DE LA MISMA.

Debe recordarse que en la carátula de la póliza deben quedar registrados los amparos que fueron objeto de contrato de seguro, por los cuales el tomador haya pagado una prima en contraprestación y por lo tanto, la aseguradora haya asumido el riesgo.

Las pólizas de cumplimiento tienen por objeto otorgar cobertura de varios riesgos que se pueden derivar de la ejecución del contrato asegurado, entre ellos el de cumplimiento, anticipo, calidad, estabilidad de la obra y salarios entre otros. Cada amparo cubre riesgos específicos y son independientes unos de otros.

Las condiciones generales de la póliza desde su cláusula primera advierten lo dicho:

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

Finalmente, en la cláusula 20 de las condiciones generales se reafirma lo anterior, al definir la naturaleza del contrato de seguro de cumplimiento expedido por nosotros:

20. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

Lo anterior aunado al hecho que los amparos son independientes entre sí y por lo tanto no puede afectarse el amparo de cumplimiento o el de calidad del servicio cuyo objeto es sustancialmente distinto a aquel que cubriría las pretensiones de la demanda.

Consecuentemente, solicitó al honorable despacho absolver a mi representada con cargo a la póliza de cumplimiento No. 24 CU050809, al quedar las pretensiones de la demanda fuera del objeto de cobertura.

2. IMPROCEDENCIA DE CONDENA CON CARGO AL VALOR ASEGURADO.

En virtud del Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, establecer topes para las indemnizaciones que reconocerá por cada uno de los amparos otorgados, respetando los límites que establece la ley.

Así las cosas, se reitera, la aseguradora puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó el surgimiento de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "suma asegurada" o "valor asegurado".

El artículo 1079 del Código de Comercio reza:

> "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)"

Es así como en el presente caso, al estar únicamente otorgado el amparo de Cumplimiento de Contrato, el mismo tiene un valor asegurado, que en todo caso no puede verse afectado por un concepto distinto al establecido en las condiciones generales, al respecto:

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

Luego, en el presente caso al ser pretensiones laborales y no contemplarse en la caratula de la póliza No. 24 CU050809 el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, no es procedente asumir condenas con el valor asegurado para el amparo de cumplimiento de contrato. En este sentido, solicitó absolver a mi representada de algún tipo de condena con cargo a la póliza No. 24 CU050809.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al Señor Juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable al proceso que nos ocupa.

VIII. ***PRUEBAS***

Respetuosamente le solicito señor Juez, tenga por contestada la demanda y el llamamiento por parte de Seguros Confianza con ocasión del presente escrito

IX. ***DOCUMENTALES***

Solicito a su Honorable Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Copia de la carátula de la póliza de seguro de cumplimiento **24 CU050809** junto con el certificado.
2. Copia de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares.

X. ***ANEXOS***

Se adjuntan con esta contestación los siguientes anexos:

1. Poder especial a mí conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

XI. ***NOTIFICACIONES***

Las personales y las de mí representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de Bogotá, o en el teléfono 6444690 ext. 2191, o en el correo electrónico nurriago@confianza.com.co

Cordialmente,

Nicolas Urriago Fritz
C.C. 1.014.206.985 de Bogotá
T.P. 243.030 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO SEXTO (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Clase de proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Paola Adriana Bermúdez Cortes y Mariluz Esther Navarro de la Hoz.
Demandados: Aerovías del Continente Americano S.A.-Avianca S.A.
Llamamiento en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza
Expediente: 2020-00244

Mónica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, de conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia del cual adjunto, manifiesto a su H. Despacho que otorgo **poder especial, amplio y suficiente** al doctor **Nicolás Urriago Fritz,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.206.985 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado No. 243030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

El Doctor **Nicolás Urriago Fritz** queda expresamente facultado para interponer y sustentar recursos, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este poder, y, en general, realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para nuestra defensa.

Atentamente,

Mónica Liliana Osorio Gualteros
C.C. No. 52'811.666 de Bogotá
T.P. No. 172.189 del C. S. de la J.
Acepto:

Acepto,

Nicolás Urriago Fritz
C.C. No 1.014.206.985 de Bogotá D.C
T.P. 243030del C.S. de la J.

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

PÓLIZA 24 CU050809
CERTIFICADO 24 CU082478

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2427082478

SUCURSAL: 24. AVENIDA CHILE **USUARIO:** SANABRIAN **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 29 MM 12 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA	**C.C. O NIT:** 830122276	0
DIRECCIÓN: CR 20 39 A 20		**CIUDAD:** BOGOTA DC	
E-MAIL:		**TELÉFONO:** 2873215	
ASEGURADO: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA		**C.C. O NIT:** 890100577	6
DIRECCIÓN: CR 51 B 80 58 LC 104 1207 1208 1209	**CIUDAD:** BARRANQUILLA	**TEL.** 5877700	
BENEFICIARIO: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA		**C.C. O NIT:** 890100577	6
DIRECCIÓN: CR 51 B 80 58 LC 104 1207 1208 1209	**CIUDAD:** BARRANQUILLA	**TEL.** 5877700	

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE 31 12 2016	**HASTA** 30 04 2018			14,893,082,296.00	

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 3,019.72	MONEDA	VALORES
100.00	RODSAN SEGUROS LTDA				PRIMA	PESOS	29,682,096.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00
					IVA	PESOS	4,750,735.00
					TOTAL		34,442,831.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	31-12-2016	30-04-2018	0.00	14,893,082,296.00	29,682,096.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA PÓLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMEINTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL OTROSÍ N° 7 A LA ORDEN DE COMPRA N° 003000000-565AV, REFERENTE A PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO POR PARTE DE LA PRECOOPERATIVA, CON TOTAL AUTONOMIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, BAJO SU PROPIO RIESGO Y DIRECCIÓN, CON SUS PROPIOS ASOCIADOS, A FAVOR DE DE AVIANCA. DICHOS SERVICIOS SERAN PRESTADOS POR LA PRECOOPERATIVA EN LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS QUE AVIANCA REQUIERA, DE UNA MANERA EFICIENTE PARA LA EJECUCIÓN ESTRATEGICA Y EXITOSA DE LOS DIFERENTES PROYECTOS ADELANTADOS POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA EMPRESA.

NOTA: LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EL SERVICIO PRESTADO PARA LA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE AL PERIODO DESDE 31-12-2016 AL 31-12-2017.

NOTA: LA COMPAÑIA DE SEGUROS DARA AVISO AL ASEGURADO , POR LO MENOS CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DE LA MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS.

NOTA: LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE POR ANUALIDADES Y NO AMPARA LA OBLIGACIÓN DE RENOVACIÓN. LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO PÓLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES DE ACUERDO AL OTROSÍ FIRMADO POR LAS PARTES, POR TAL MOTIVO NO SERA CAUSAL DE RECLAMACIÓN LA NO RENOVACIÓN DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000085640 05/06/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0073662 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)2427082478

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

10/03/2003- 1308-P6-PC59

CONFIANZA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TITULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TITULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN

CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL GARANTIZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y NO MAS ALLÁ DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO GARANTIZADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL GARANTIZADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PUBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTA, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL GARANTIZADO.

2.3 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE CONFIANZA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.6 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.7 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

2.8 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.10 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES. EN CONSECUENCIA TALES SANCIONES SERÁN DE CARGO DEL AFIANZADO Y NO PODRÁN HACERSE EFECTIVAS A CONFIANZA.

3. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN

CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A CONFIANZA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. SI CONFIANZA ACEPTA DICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

5. IRREVOCABILIDAD

SIN PERJUICIO DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA, EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

6. AVISO DE INCUMPLIMIENTO

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A CONFIANZA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRÁ AMPLIARSE , MAS NO REDUCIRSE POR LA PARTES . EL ASEGURADO SE OBLIGA UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL AFIANZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

7. SINIESTRO

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

8. PAGO DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR.

EN CASO DE QUE CONFIANZA OPTE POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL GARANTIZADO ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO GARANTIZADO QUE PARA ELLO HAGA CONFIANZA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA.

10. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE CONFIANZA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. **EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.**

11. GARANTÍAS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE PERMITIRÁ A CONFIANZA EJERCER LA VIGILANCIA DEL GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. LA ENTIDAD CONTRATANTE SE COMPROMETE, A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR A CONFIANZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO

PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHOS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

12. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFIANZA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CONFIANZA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE TENGA CONTRA EL GARANTIZADO.

14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ INFORMADA A CONFIANZA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A CONFIANZA DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU AQUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA Y SU GARANTIZADO NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1998.

17. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN , SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

19. CONFLICTO DE INTERESES

CONFIANZA Y LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO DE INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

21. ACEPTACIÓN

EL RECIBO POR PARTE **DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA** DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE _____ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA S.A.

_____

Firma Autorizada

Certificado Generado con el Pin No: 3982516624490946

Generado el 01 de julio de 2021 a las 08:33:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3982516624490946

Generado el 01 de julio de 2021 a las 08:33:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000 (entendiéndose que pera cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Merchán Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 79780531	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Represetante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3982516624490946

Generado el 01 de julio de 2021 a las 08:33:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA